

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

RADICADO:

54-001-23-31-000-2011-00453-00

ACTOR:

SAMIR MUSTAFÁ VIDALES

DEMANDADO: DIAN CÚCUTA

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta -, en providencia del cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)¹ por la cual REVOCA la sentencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2014, proferida por esta corporación².

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BARRA RODRÍGUEZ MAŘÍÁ JOSEFIN

Magistrada.

¹ Vista a folios 284 al 291 del Cuaderno del Consejo de Estado

² Vista a folios 130 al 141 del Cuaderno del Consejo de Estado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

RADIÇADO:

54-001-23-31-000-2011-00272-00

ACCIÓN:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MARÍA DE LOS ÁNGELES MANCIPE DE BASTOS

ACTOR:
DEMANDADO:

CAJANAL EICE LIQUIDADA HOY UNIDAD

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-

U.G.P.P

En atención al informe secretarial visto a folio 136, y como quiera que la parte actora presentó y sustentó oportunamente el recurso de apelación¹, contra la sentencia proferida por esta Corporación de fecha treinta y uno (31) de agosto del 2018², por medio de la cual se **NIEGA** las suplicas de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por **MARÍA DE LOS ÁNGELES MANCIPE DE BASTOS**, contra **CAJANAL LIQUIDADA (HOY U.G.P.P.)**, considera el Despacho que resulta procedente enviar el presente proceso al Honorable Consejo de Estado con el fin de que éste decida sobre la admisión del recurso de apelación anteriormente referido, tal como lo dispone el artículo 352 del C.P.C.

En consecuencia, se dispone:

1) CONCÉDASE, en efecto suspensivo, para ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto, en contra la sentencia proferida por esta Corporación de fecha treinta y uno (31) de agosto del 2018, en el proceso de referencia, según lo expuesto en la parte motiva.

2) Por secretaría, remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFHYA IBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada.

Mónica A.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en <u>ESTADO</u>, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

¹ Visto a folios 131 al 135 del Expediente.

² Visto a folios 119 al 128 del Expediente.

Deans he



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:

REPETICIÓN

RADICADO:

54-001-23-31-000-2011-00426-00

ACTOR:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y

CARCELARIO- INPEC

DEMANDADO:

FABIO CAMPOS SILVA

Mediante informe secretarial visto a folio 420, de fecha 25 de octubre de 2018, debido a que las pruebas se encuentran anexas al expediente, procede el despacho a proveer lo pertinente, en consecuencia córrase traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 C.C.A., modificado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFIA IBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

^{noy} 31 nrt 2018

Secretario General

Mónica A C